



# Asamblea General

Distr. general  
1° de septiembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo período de sesiones

Tema 73 a) del programa provisional\*

### Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

## Los derechos humanos y los éxodos en masa

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

En su informe “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, relativo a la reforma, el Secretario General señaló el nexo existente entre los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Esta interconexión es especialmente evidente en el contexto de los éxodos en masa, en donde los problemas relacionados con los derechos humanos suelen dar lugar a un deterioro de la situación de seguridad, lo que provoca a su vez el desplazamiento en masa de personas que se convierten en refugiados o permanecen dentro del país como desplazados y corren especial riesgo de ver nuevamente conculcados sus derechos humanos. Después de que una situación de éxodo en masa toca a su fin, el desafío consiste en crear unas condiciones de seguridad y desarrollo propicias al retorno y a una reinserción duradera. El Secretario General propuso una serie de reformas que, en particular, reforzarían la capacidad de las Naciones Unidas para responder pronta y cabalmente a las situaciones de éxodo en masa, tanto si son resultado de conflictos armados como de desastres naturales a gran escala como el tsunami registrado en diciembre de 2004.

La supervisión, que resulta necesaria para formular unas estrategias de protección adecuadas, se lleva a cabo tanto en el plano nacional, por medio de diversas entidades como las instituciones nacionales de derechos humanos, como en el internacional, corriendo a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Estos órganos han adquirido toda una serie de competencias en la detección de las situaciones de violación de los derechos humanos, particularmente la discriminación racial y étnica, que son precursoras comunes de situaciones de violencia generalizada y, en el peor de los casos, de genocidio, sirviendo así de mecanismo de alerta temprana para prevenir un éxodo en masa.

---

\* A/60/150.



Las personas desplazadas dentro del país representan unos dos tercios de las víctimas de los éxodos en masa. Se han adoptado medidas concretas para paliar la situación de esas personas. A raíz de la aprobación de la resolución 2004/55 de la Comisión, se procedió al nombramiento de un Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, que ha centrado una atención renovada en los derechos humanos de esas personas. También se creó una División Interinstitucional para los desplazamientos dentro del país en la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. Con estas medidas, el sistema de las Naciones Unidas está tratando de dar una respuesta más integrada a las situaciones de desplazamiento dentro de un país, con unas responsabilidades más precisas de los diversos órganos que complementarán la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/169 de la Asamblea.

---

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–2	4
II. La magnitud del desafío actual: las propuestas de reforma del Secretario General.....	3–16	4
III. Supervisión de los derechos humanos de las víctimas de un éxodo en masa . . . .	17–27	8
IV. Los derechos humanos y los éxodos en masa: mecanismos de alerta temprana.....	28–30	11
V. Los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país.....	31–41	12
VI. Éxodos en masa causados por desastres naturales . . . . .	42–49	15
VII. Conclusiones . . . . .	50–51	17

## **I. Introducción**

1. En su resolución 58/169, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparase y le presentase, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución en lo atinente a todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, con particular referencia a las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a mejorar la protección de las personas que quedan desplazadas durante los éxodos en masa y a facilitar su retorno y reintegración, y que contuviera información sobre las actividades destinadas a seguir aumentando la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y otros desplazados y para hacer frente a las causas básicas de esas corrientes. Este informe se presenta en respuesta a esa solicitud.

2. A raíz de una solicitud de contribuciones dirigidas a los organismos pertinentes, procedieron a formular sus observaciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) y el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país.

## **II. La magnitud del desafío actual: las propuestas de reforma del Secretario General**

3. En su informe de 2005 titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos” (A/59/2005 y Add.1 a 3), el Secretario General demostró la interrelación fundamental y profunda que existe entre el desarrollo, la seguridad y el disfrute práctico universal de los derechos humanos. Esta interrelación tripartita era más que evidente en situaciones de éxodo y desplazamiento de grandes cantidades de personas por todo el mundo. En el contexto de los desafíos que afronta un mundo en plena evolución, el Secretario General observó que, desde la aprobación de la Declaración del Milenio, al menos 40 países habían sufrido los efectos del conflicto violento, con el inevitable desplazamiento consiguiente de personas.

4. Además de las causas tradicionales del éxodo en masa, el Secretario General señaló una serie de problemas ambientales específicos que podían provocar éxodos en masa en el futuro. Indicó que, como consecuencia de la degradación del medio ambiente a gran escala, millones de personas se habían visto forzadas a abandonar sus tierras puesto que la actividad agrícola y la vida nómada se habían vuelto insostenibles. Otros cientos de millones corrían el riesgo de convertirse en refugiados por causas ambientales. Puso de relieve la pérdida de biodiversidad a un ritmo sin precedentes, tendencia que socavaba profundamente la salud, los medios de vida, la producción de alimentos y la disponibilidad de agua potable, al tiempo que hacía aumentar la vulnerabilidad de las poblaciones a los desastres naturales y al cambio del clima. Señaló que, con el aumento previsto de la concentración de gases de efecto invernadero, era probable que el correspondiente aumento de la temperatura media de la superficie terrestre provocara una mayor variabilidad climática y una mayor incidencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como los huracanes y las sequías. En relación con cada uno de estos problemas, el Secretario

General instó a la comunidad internacional a adoptar rápidamente medidas concertadas a fin de prevenir un mayor deterioro e invertir las tendencias que se observaban en estos fenómenos, que amenazaban con causar desplazamientos y éxodos de cantidades ingentes de personas.

5. En este contexto, el Secretario General expuso los retos que afrontaba la comunidad internacional en su respuesta. Observó que, en los últimos meses, se había puesto claramente de manifiesto la creciente magnitud y variedad de las exigencias que el mundo planteaba al sistema internacional de respuesta humanitaria, en casos como la tragedia del tsunami del Océano Índico o las crisis en Darfur y la parte oriental de la República Democrática del Congo. Gracias al liderazgo y a la coordinación de las Naciones Unidas, el sistema integrado por la comunidad humanitaria de organismos y organizaciones no gubernamentales había desempeñado bastante bien su labor, dadas las circunstancias. Se había reducido la superposición de la labor de los distintos organismos y había aumentado la eficacia de la coordinación entre las entidades no gubernamentales e intergubernamentales sobre el terreno. Señaló que el sistema había logrado ofrecer una ingente asistencia de socorro a todas las comunidades afectadas por el tsunami en el Océano Índico en el transcurso de unas pocas semanas. Pero, al mismo tiempo, la asistencia prestada a los desplazados de Darfur distaba mucho de haber alcanzado el nivel prometido y seguía habiendo un déficit considerable en los fondos necesarios para responder a crisis de gravedad.

6. La respuesta humanitaria tenía que ser más previsible en todas las situaciones de emergencia y para lograrlo era preciso avanzar rápidamente en tres frentes. En primer lugar, el sistema humanitario debía contar con una capacidad de respuesta más previsible en ciertas esferas, desde el suministro de agua y el saneamiento hasta el alojamiento y la administración de los campamentos, en las que solía haber demasiadas carencias. Cuando ya se había iniciado una crisis, había que actuar con prontitud y flexibilidad. Esto era especialmente evidente en el caso de las situaciones de emergencia complejas, donde las necesidades humanitarias guardaban relación con la dinámica del conflicto y las circunstancias podían cambiar rápidamente. En general, los equipos de las Naciones Unidas en los países, bajo la dirección del coordinador de asuntos humanitarios, eran los que estaban en mejores condiciones de detectar las oportunidades y dificultades existentes. Seguía siendo claramente necesario reforzar las estructuras de coordinación sobre el terreno, en especial preparando y dotando mejor a los equipos de las Naciones Unidas en los países, fortaleciendo el liderazgo del coordinador de asuntos humanitarios y asegurándose de que existan recursos suficientes y flexibles para apoyar de inmediato a estas estructuras sobre el terreno.

7. En segundo lugar, había que contar con financiación previsible para satisfacer las necesidades de las comunidades vulnerables, aprovechando la colaboración de la comunidad humanitaria con los donantes y logrando una participación más sistemática de nuevos gobiernos donantes y del sector privado. Para asegurar una respuesta coherente y oportuna a las crisis, era necesario que se proporcionasen rápidamente los recursos prometidos y también que se destinasen fondos en forma más previsible y flexible a las operaciones humanitarias, particularmente en las etapas iniciales de emergencia.

8. En tercer lugar, era necesario que el derecho de acceso de los trabajadores humanitarios y las operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas fuera previsible y que su seguridad estuviera garantizada.

9. A juicio del Secretario General, había que prestar especial atención al creciente problema de los desplazados dentro del país. Al contrario de lo que ocurría con los refugiados, que habían atravesado una frontera internacional, las personas desplazadas dentro de su propio país por la violencia y la guerra no contaban con la protección de las normas mínimas establecidas. Sin embargo, este grupo sumamente vulnerable estaba integrado por unos 25 millones de personas, más del doble que el número estimado de refugiados. En consecuencia, instó a los Estados Miembros a que aprobaran los Principios rectores aplicables a los desplazamientos dentro del país (E/CN.4/1998/53/Add.2), preparados por su Representante para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, como norma básica internacional para proteger a esas personas, y a que se comprometieran a promover la aplicación de estos principios mediante la legislación nacional. Observó que, a diferencia de los refugiados, de quienes se ocupaba el ACNUR, las personas desplazadas veían con frecuencia cómo sus necesidades quedaban insatisfechas por no estar comprendidas exactamente en el mandato de ningún organismo humanitario. Recientemente se habían tomado medidas para asegurar que los organismos colaborasen para prestar asistencia a estos grupos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, aunque era necesario redoblar los esfuerzos.

10. En este análisis se expone un marco general para comprender el alcance y la interrelación de los problemas que dan lugar a los éxodos en masa y las consiguientes conculcaciones de los derechos humanos. También ofrece un conjunto preciso de recomendaciones para que la comunidad internacional adopte medidas en el futuro, en particular el sistema de las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil que se ocupan de las cuestiones humanitarias.

11. Las evaluaciones del ACNUR corroboran los temores del Secretario General. El número total de personas de que se ocupaba el ACNUR a finales de 2004 ascendía a 19,2 millones, desglosados en 9,2 millones de refugiados, 840.000 solicitantes de asilo, 1,5 millones de refugiados repatriados, 5,4 millones de desplazados dentro del país, 148.000 desplazados que habían regresado y 2 millones de diversa inscripción. El significativo aumento con respecto a las cifras correspondientes al principio del año refleja primordialmente dos categorías específicas. En primer lugar, un nuevo cálculo del número de desplazados dentro de Colombia incrementó en más de 430.000 personas la cifra anteriormente estimada. En segundo lugar, en el informe final de 2004 se incluyeron varios grupos nuevos de personas apátridas que no se habían señalado previamente a la atención de la dependencia de información estadística de la Oficina. Estas cifras totales también se hacen eco de nuevas llegadas y repatriaciones.

12. En relación con la repatriación, el ACNUR dio cuenta de que, en los 18 meses transcurridos hasta mediados de 2005, un volumen considerable de refugiados pudo regresar a sus países de origen, particularmente el Afganistán y varios países africanos. Más concretamente, en sintonía con las corrientes de repatriación observadas en años precedentes, el mayor número de refugiados repatriados al Afganistán procedió de la República Islámica del Irán (515.000) y del Pakistán (424.500). También se registraron retornos de refugiados a gran escala en el Iraq (194.000), procedentes principalmente de la República Islámica del Irán. Unos 90.000 refugiados regresaron a Burundi, fundamentalmente a partir de la República Unida de Tanzania, y más de 80.000 angoleños volvieron a su país procedentes de Zambia (46.500) y la República Democrática del Congo (34.000). Se registraron otros importantes

regresos voluntarios de refugiados en Liberia (56.900), Sierra Leona (26.300), Somalia (18.100), Rwanda (14.100), la República Democrática del Congo (13.800) y Sri Lanka (10.000).

13. Pese a esta evolución, los constantes conflictos y conculcaciones de los derechos humanos en todo el mundo han provocado nuevas huidas en otras zonas. Según el ACNUR, en 2004 más de 232.000 refugiados huyeron de sus países en el marco de una serie de éxodos en masa que, en algunos casos, crearon nuevas situaciones de emergencia a gran escala. Por ejemplo, los ataques de las milicias Janjaweed contra la población civil en la región sudanesa de Darfur hicieron que miles de personas buscaran refugio en el Chad y muchas miles más quedaran desplazadas dentro del Sudán. Once países de asilo dieron cuenta de la llegada de más 1.000 refugiados *prima facie*. Las principales salidas de refugiados correspondieron a los sudaneses que huyeron al Chad (130.000), Uganda (14.000) y Kenya (2.300). También se dio cuenta de nuevas salidas de refugiados de la República Democrática del Congo hacia Burundi (20.700), Rwanda (11.300), Zambia (4.300) y Uganda (1.600). Hubo nuevas corrientes considerables de refugiados de Somalia hacia el Yemen (16.600) y Kenya (2.400), del Iraq hacia la República Árabe Siria (12.000) y de Côte d'Ivoire hacia Liberia (5.500).

14. En consonancia con la adopción de las seis metas y objetivos conexos del Programa de Protección, las actividades de protección del ACNUR se han centrado en fortalecer la aplicación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, proteger a los refugiados en los grandes movimientos migratorios, repartir más equitativamente las cargas y responsabilidades y crear capacidad para recibir y proteger a los refugiados, tratar más eficazmente los problemas relacionados con la seguridad, intensificar la búsqueda de soluciones duraderas y atender las necesidades de protección de las mujeres y los niños refugiados.

15. En 2004 se plantearon los mismos problemas de años anteriores: garantizar el acceso a la protección y la sostenibilidad de los grandes movimientos voluntarios de repatriación, así como promover la solución de las situaciones de refugiados de larga data. No siempre se atendieron las necesidades mínimas de supervivencia de los refugiados ni se garantizó necesariamente su seguridad en los países de asilo, como quedó demostrado con el ataque perpetrado en agosto de 2004 contra el centro de tránsito de Gatumba (Burundi), en el que murieron 152 refugiados congoleños y más de 100 resultaron heridos. Semejantes amenazas a los derechos humanos de las personas de que se ocupa el ACNUR fueron enmendadas con el traslado de los campamentos lejos de las zonas fronterizas inestables, como ocurrió con los refugiados colombianos en Panamá y los refugiados sudaneses en el Chad. En otras situaciones, como en Sierra Leona, el ACNUR pudo negociar con las autoridades una serie de medidas de seguridad a fin de estabilizar la zona.

16. Las asociaciones son fundamentales para que el ACNUR pueda desempeñar eficazmente su mandato. En este contexto, cabe mencionar el fortalecimiento de la colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, particularmente en las zonas en que el Departamento disponía de un mandato preciso para proteger a los refugiados, como en Liberia o Burundi. Además, la iniciativa *Convención y más* ha seguido en contacto con los Estados y otros asociados del ACNUR para que contraigan compromisos más firmes con miras a la solución de las situaciones de refugiados mediante una mayor responsabilidad y un reparto de la carga.

### **III. Supervisión de los derechos humanos de las víctimas de un éxodo en masa**

17. En los cuatro informes anteriores sobre derechos humanos y éxodos en masa presentados a la Asamblea General (A/52/494, A/54/360, A/56/334 y A/58/186) quedó demostrada la profunda conexión entre los derechos humanos y los éxodos en masa y los desplazamientos forzosos. Con mucha frecuencia, las violaciones de los derechos humanos constituyen tanto la raíz como la causa inmediata de los éxodos en masa. Los desplazados se cuentan también entre las personas más vulnerables y suelen tener una urgente necesidad de protección y asistencia. La protección de las personas desarraigadas suele ser problemática, dado que los éxodos en masa se dan generalmente en situaciones de crisis y conflicto, cuando las autoridades nacionales son incapaces de asumir su responsabilidad de proteger a la población, incluso al nivel más básico, o no están dispuestas a ello.

18. Los derechos humanos son asimismo un elemento fundamental cuando cambian las condiciones en el lugar de origen y el regreso voluntario y la reinserción se convierten en una opción realista para los desplazados. Es decisivo evaluar la situación de los derechos humanos en el lugar de origen para ayudar a los desplazados a decidir con conocimiento de causa si repatriarse voluntariamente. Después del retorno de las personas desplazadas, es fundamental vigilar de cerca la situación de los derechos humanos e impedir un deterioro que pondría en peligro la sostenibilidad de la repatriación. Para ello se necesitan unos eficaces mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos. El regreso nunca será una posibilidad realista para algunas personas, ya que es poco probable que sus derechos se puedan proteger en sus lugares de origen y será preciso hallar otras soluciones duraderas, como el reasentamiento en otras zonas o la integración local en los lugares de desplazamiento.

19. En cada una de estas etapas, las víctimas de los éxodos en masa pueden hacer valer una serie de derechos humanos concretos con arreglo al derecho internacional, derivados de diversas fuentes. En un Estado en que se están produciendo un éxodo y un desplazamiento, todas las personas sometidas a la jurisdicción de dicho Estado tienen derecho a protección en virtud de las obligaciones internacionales que incumben a ese Estado en materia de derechos humanos, ya estén recogidas en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado o vengan dictadas por las normas generalmente vinculantes impuestas por el derecho internacional consuetudinario. En la mayoría de los casos, poco importa que las víctimas de un éxodo en masa o las personas afectadas por él sean ciudadanos de ese Estado, pues a excepción de un limitado número de derechos, como los derechos políticos de votación y participación en los asuntos públicos, los derechos humanos son universalmente aplicables. Las víctimas de un éxodo que cruzan una frontera internacional y pasan a estar bajo la jurisdicción de otro Estado están amparadas por las obligaciones que incumben a ese Estado en materia de derechos humanos. Llegados a este punto, además, pueden ser aplicables otros instrumentos tales como la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

20. La supervisión del ejercicio efectivo de los derechos humanos cobra suma importancia en el marco de los éxodos en masa. Los mecanismos nacionales del Estado afectado no suelen estar en condiciones de asumir la responsabilidad primordial de supervisión que les corresponde. Por ello, esa función es asumida por los organismos de las Naciones Unidas que tienen un mandato de protección. En los últimos

años el ACNUDH ha desplegado, en circunstancias diversas, observadores y mediadores con objeto de evaluar el disfrute de los derechos humanos por parte de las víctimas de éxodos en masa o desplazamientos, entre otras personas; las actividades de los componentes de derechos humanos de las misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, así como del ACNUR y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han sido asimismo decisivas.

21. En el plano internacional, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos desempeñan funciones de igual importancia en la supervisión y valoración de las dimensiones de derechos humanos de las situaciones de éxodo en masa en los Estados en que se producen tales movimientos o se ven afectados por ellos. En este sentido, las sesiones de información impartidas a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular por el ACNUR y el UNICEF, han sido determinantes para exponer los problemas de derechos humanos que afectan a las víctimas de los éxodos en masa, sensibilizar a dichos órganos acerca de las necesidades especiales de esas personas y sentar unas bases objetivas para entablar un diálogo constructivo sobre tales situaciones con los Estados partes en los tratados respectivos. Asimismo, las misiones en el marco de los procedimientos especiales y la ulterior presentación de informes aportan una evaluación independiente de la situación a diversos foros de las Naciones Unidas. Además del Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, cuyos mandatos temáticos implican sistemáticamente a víctimas de los éxodos en masa, y otros procedimientos especiales, tanto temáticos como de orientación nacional, han solido plantear en sus trabajos las cuestiones de los derechos humanos de las víctimas de los éxodos en masa.

22. La arraigada cooperación entre el ACNUR y las diversas partes del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas está firmemente anclada en una comprensión de los vínculos multifacéticos entre las cuestiones de los refugiados y los derechos humanos y en la percepción de que la experiencia de los refugiados, en cada una de sus fases, se ve afectada por el grado de observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de los Estados. Con la ayuda de importantes contribuciones del sistema de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos incluyen cada vez más en sus observaciones finales cuestiones de interés sobre los derechos humanos de las víctimas de los éxodos en masa y los desplazamientos y formulan un número creciente de recomendaciones a los Estados partes interesados para que pongan fin a las transgresiones de los derechos humanos, prevean las reparaciones adecuadas y se doten de un marco institucional que permita impedir la repetición de tales conculcaciones.

23. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también han avanzado en su comprensión de la situación de especial vulnerabilidad en que están sumidas las víctimas de los éxodos en masa y los desplazamientos, con las correspondientes necesidades y sensibilidades que suelen diferir de las de los titulares de otros derechos. Al mismo tiempo, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han procurado que se reconozca a las víctimas de los éxodos en masa en el marco general de los derechos establecidos en los tratados. De resultados de un debate temático sobre la cuestión, al que contribuyeron organismos de las Naciones Unidas como el ACNUR, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

aprobó la observación general No. 30 (2004), relativa a los derechos de los no ciudadanos. La observación general recordaba la Declaración de Durban, en la cual la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia reconoció que la xenofobia, en particular contra los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, constituía una de las principales fuentes del racismo contemporáneo, y que las violaciones de los derechos cometidas contra los miembros de esos grupos se producían frecuentemente en el contexto de prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas.

24. El Comité de Derechos Humanos, por su parte, aprobó la observación general No. 31 (2004) sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes. El Comité destacó que el disfrute de los derechos del Pacto no se restringía a los ciudadanos de los Estados Partes, sino que debía también extenderse a todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su situación apátrida, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y otras personas que podían encontrarse en el territorio o estar sometidos a la jurisdicción del Estado Parte. Observó que este principio se aplicaba asimismo a los sometidos al poder o al control efectivo de las fuerzas de un Estado Parte que actuaran fuera de su territorio, independientemente de las circunstancias en las que ese poder o control efectivo se obtuvo, como las fuerzas que constituían un contingente nacional de un Estado Parte asignado a una operación internacional encargada de imponer la paz o de mantenerla. El ACNUR ha seguido de cerca la labor de los órganos creados en virtud de tratados sobre las recomendaciones y observaciones generales y reconoce el valor de esas dos observaciones generales, en particular como importantes instrumentos jurídicos para apoyar las actividades internacionales de protección del ACNUR.

25. Durante el período que abarca el informe, el ACNUR y el UNICEF intercambiaron impresiones sobre la preparación de una observación general relativa a la administración de justicia que estaba considerando el Comité sobre los Derechos del Niño y que planteaba cuestiones de especial importancia para las víctimas infantiles de los éxodos en masa. Ambos organismos cooperaron también estrechamente con dicho Comité en la elaboración de su observación general No. 6 (2005) acerca del trato que se dispensa a los niños no acompañados o separados de sus familias fuera de su país de origen, que contribuirá a paliar la penosa situación de esos niños, incluidos los refugiados. Con esos marcos analíticos y las aportaciones de otras partes del sistema de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos están bien preparados para reforzar su capacidad de vigilar y asegurar la protección de las víctimas de los éxodos en masa y los desplazamientos.

26. Dentro de su mandato inscrito en los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país supervisa la protección de los desplazados internos, en particular sus derechos humanos. Está llamado a cooperar y coordinar estrechamente con el resto del sistema de las Naciones Unidas, en particular sus componentes humanitarios y de derechos humanos. El ACNUDH, la OCAH, el ACNUR y el UNICEF han aportado sus conocimientos y apoyo logístico en el transcurso de las misiones del Representante, contribuyendo posteriormente a supervisar el cumplimiento de sus recomendaciones.

27. Las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan asimismo una importante función a la hora de promover la responsabilidad nacional y reforzar la protección de los derechos de las víctimas de los éxodos en masa. Esas instituciones pueden participar en actividades diversas de protección de los derechos humanos, como poner de relieve la dimensión de derechos humanos de una crisis, supervisar las cuestiones relacionadas con la protección, investigar las denuncias, examinar los problemas del regreso o la restitución de bienes y subrayar la necesidad de que las respuestas se atengan a las obligaciones en materia de derechos humanos. Habida cuenta de las repercusiones regionales de numerosas situaciones de éxodo en masa y desplazamiento, los órganos regionales también han de desempeñar una importante función en la protección de los derechos humanos de las personas sumidas en tales situaciones. Las respectivas capacidades y competencias de todos esos órganos se han de integrar en una respuesta global a una situación de éxodo en masa con objeto de poder ofrecer un socorro cabal e inmediato.

#### **IV. Los derechos humanos y los éxodos en masa: mecanismos de alerta temprana**

28. Los derechos humanos también forman parte esencial de las iniciativas destinadas a impedir nuevas corrientes de refugiados y otras personas desplazadas. Si la historia ha demostrado reiteradamente que los éxodos en masa son causados por violaciones de los derechos humanos, lo más lógico es intentar desde un principio que la situación de los derechos humanos no empeore para evitar el desplazamiento de las personas. En concreto, la experiencia muestra que las situaciones de discriminación étnica o racial de carácter arraigado o sistémico suelen ser precursoras del conflicto armado, adquiriendo incluso tintes genocidas, lo que origina éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas. Por consiguiente, los mecanismos de alerta temprana que pueden contribuir a detectar anticipadamente esas situaciones son de crucial importancia con miras a la adopción de medidas adecuadas.

29. En julio de 2004, el Secretario General nombró al Sr. Juan Méndez su Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien por mediación de aquél presentará informes al Consejo de Seguridad y la Asamblea General, así como a la Comisión de Derechos Humanos, reforzando así la capacidad de alerta temprana de las Naciones Unidas ante situaciones que entrañan un riesgo de genocidio y el desplazamiento en masa de personas que acarrearán tales situaciones.

30. Entre los órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha tomado la iniciativa en la adopción de medidas de alerta temprana que le permiten concentrar una mayor atención en situaciones en que el grado de discriminación racial o étnica es motivo de grave inquietud y requiere medidas preventivas. El Comité, actuando con arreglo a sus procedimientos de alerta temprana y actuación urgente, ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad, por mediación del Secretario General, una serie de situaciones nacionales en que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las persistentes tendencias de discriminación racial podrían degenerar en conflicto violento y genocidio.

## V. Los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país

31. Los desplazados dentro del país constituyen una categoría específica de las personas afectadas por los éxodos en masa. Se calcula que, hoy en día, hay unos 25 millones de desplazados en 52 países únicamente a causa de los conflictos. A raíz de una petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/73, el Sr. Francis Deng fue nombrado en 1992 Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, cargo que ocupó hasta 2004. En su informe final (E/CN.4/2004/77), el Representante se valió de sus más de diez años de experiencia para exponer lo que, a su juicio, constituían los desafíos futuros del mandato. Pormenorizó seis “pilares de acción” que habían sido determinados atendiendo a las resoluciones de la Comisión y la Asamblea General.

32. En 2004, el Representante llegó a la conclusión de que la comunidad internacional había avanzado mucho en la forma de responder a la crisis mundial de los desplazamientos internos, desde la posición inicial de quedarse al margen en una cuestión tan sensible por motivos de soberanía nacional, pasando por la elaboración de respuestas normativas e institucionales, hasta la participación constructiva en la elaboración de principios y estrategias para brindar protección y asistencia a las personas desplazadas dentro del país, y se enfrentaba al reto que suponía hacer que esos logros fueran más eficaces y completos. Estaba surgiendo un consenso en la comunidad internacional que indicaba una disposición a intensificar los esfuerzos para conseguir que el enfoque de colaboración funcionase y brindar así una mayor protección y asistencia a las personas desplazadas en todo el mundo. El Representante subrayó que ello requeriría un firme compromiso por parte de todos. Las Naciones Unidas tendrían que demostrar su capacidad para mejorar la respuesta operacional, mejora que dependería a su vez del debido apoyo financiero de los países donantes y del respaldo político de todos los Estados. Al mismo tiempo, era importante seguir siendo conscientes de las debilidades institucionales, así como estar dispuestos a abordarlas y volver a evaluar los planteamientos utilizados si se revelaran ineficaces.

33. En 2004, la Comisión de Derechos Humanos cambió la orientación del mandato en virtud de su resolución 2004/55, centrándolo explícitamente en los derechos humanos. La Comisión pidió al Secretario General que, para aprovechar efectivamente la labor de su Representante, instituyera un mecanismo para abordar el complejo problema del desplazamiento interno, en particular mediante la incorporación de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Recomendó asimismo que ese mecanismo procurase que se diera una respuesta internacional más enérgica al complejo problema de la situación de los desplazados internos y se dedicara a la defensa internacional y al incremento de la protección y del respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, prosiguiendo e intensificando a la vez el diálogo con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y demás entidades pertinentes. Como consecuencia de ello, en septiembre de 2004 el Sr. Walter Kälin fue nombrado Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país.

34. Sobre las bases sentadas por su predecesor, el Representante ha continuado entablando un diálogo con los Estados y efectuó misiones oficiales a Nepal, Croacia, Bosnia y Herzegovina y Serbia y Montenegro, así como visitas de trabajo a

Sri Lanka, Tailandia y Turquía. Las misiones a los países siguen siendo un aspecto del mandato que reviste especial importancia, dado que ofrecen la posibilidad de evaluar la medida en que se están atendiendo las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados dentro del país en determinadas situaciones. Las misiones también ofrecen la oportunidad de entablar un diálogo centrado en la búsqueda de soluciones con los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales correspondientes.

35. El Representante ha aportado asimismo una contribución decisiva a los avances adicionales del estudio en curso sobre el problema de los desplazamientos dentro del país. El programa de investigación y muchas otras actividades, como seminarios nacionales y regionales, los lleva principalmente a cabo el Representante con la asistencia del proyecto conjunto de la Brookings Institution y la Universidad de Berna sobre desplazamientos internos. Ahora que se han estudiado con mayor detenimiento tanto la dinámica global como los problemas estructurales generales de la crisis mundial del desplazamiento dentro del país, el programa de investigación del mandato se ha centrado en recomendaciones normativas y cuestiones concretas, incluido el fortalecimiento de la capacidad de los agentes nacionales para dar respuesta a los problemas derivados de los desplazamientos dentro del país. En septiembre de 2005, el proyecto sobre desplazamientos internos, en conjunción con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, patrocinó en San Remo (Italia) un curso inaugural sobre el derecho internacional del desplazamiento interno dirigido a responsables políticos y profesionales del mundo entero. En el marco del proyecto, se ha comenzado a redactar una guía para legisladores sobre la manera óptima de hacer efectivos los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos.

36. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Representante ha realizado una firme defensa del reconocimiento de los aspectos relacionados con los derechos humanos en determinadas situaciones de desplazamiento, así como del fortalecimiento de la capacidad institucional para dar respuesta a las cuestiones que plantea el desplazamiento en materia de derechos humanos. En particular, el Representante ha participado en las reuniones del Comité Permanente entre Organismos. También se reunió con altos funcionarios del ACNUDH, la OCAH, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el UNICEF, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con el fin de que cobrasen conciencia de su mandato y analizaran los ámbitos propicios a una futura colaboración.

37. En un intento por facilitar una respuesta internacional más efectiva a las necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas dentro del país, en julio de 2004 el Coordinador del Socorro de Emergencia estableció la División Interinstitucional para los desplazamientos dentro del país en la OCAH. Tomando como base la labor de su predecesora, la Dependencia de Desplazados Internos, la División tiene como objetivo básico prestar apoyo a los gobiernos nacionales, el Coordinador del Socorro de Emergencia, los coordinadores residentes y de asuntos humanitarios, los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades humanitarias y de desarrollo con objeto de asegurar una respuesta eficaz, previsible y concertada a las crisis de desplazamiento interno. El Coordinador del Socorro de Emergencia también ha pedido a la División que preste un apoyo selectivo a situaciones específicas en los países cuando se observen deficiencias y carencias significativas en la “respuesta conjunta” a las crisis de desplazamiento que deban subsanarse.

38. Un elemento importante de la labor de la División es promover la ejecución de un conjunto de políticas del Comité Permanente entre Organismos relativas a la aplicación de la respuesta conjunta a situaciones de desplazamiento dentro de los países, que fue aprobado en septiembre de 2004. Su objetivo es ofrecer a los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos de las Naciones Unidas en los países las orientaciones y los instrumentos necesarios para poner en práctica la respuesta conjunta de una manera más eficaz, transparente y completa. El conjunto de políticas está compuesto de una nota orientativa que esboza las funciones y responsabilidades de las diversas sedes y agentes sobre el terreno en la respuesta al desplazamiento interno e incluye una guía general de procedimiento sobre el proceso de aplicación de la respuesta. También contiene varios anexos, en particular una lista de verificación estratégica que ofrece orientación sobre cómo formular un plan de acción específico de desplazamiento y sobre los distintos componentes del plan; una lista de las actividades que las diferentes entidades de las Naciones Unidas y ajenas a ellas podrían emprender durante una fase determinada de la crisis de desplazamiento; orientaciones adicionales sobre la índole y el significado de la protección para las personas desplazadas dentro del país; y, por último, una sinopsis del apoyo que los equipos de las Naciones Unidas en los países pueden recibir de la División, del Proyecto Global sobre los desplazados internos del Consejo Noruego para los Refugiados y del Representante del Secretario General.

39. Tras su aprobación, el Coordinador del Socorro de Emergencia remitió el conjunto de políticas a todos los coordinadores de asuntos humanitarios pidiéndoles que convocaran una reunión del equipo en el país para debatir el conjunto y su aplicación en sus países respectivos. El Coordinador también compartió el conjunto de políticas con los responsables del Comité Permanente entre Organismos y les pidió que lo difundieran en sus distintas organizaciones, tanto en las sedes como sobre el terreno. Se alentó asimismo a los organismos a que incorporaran los aspectos fundamentales del conjunto de políticas en los documentos normativos, los materiales de formación y las actividades pertinentes de sus organizaciones. La División también ha iniciado una serie de seminarios regionales sobre el conjunto de políticas dirigidos a los jefes de las oficinas exteriores de la OCAH con objeto de prestar apoyo a los coordinadores de asuntos humanitarios en su aplicación. La División también promoverá y facilitará directamente la aplicación del conjunto de políticas en el terreno, particularmente en sus países prioritarios.

40. La División ha prestado apoyo técnico a diversos países, haciendo especial hincapié en la coordinación, la protección y el regreso. Ha apoyado la integración de las cuestiones que afectan a los desplazados dentro del país en los planes de respuesta, las estrategias de protección y los marcos de regreso en Burundi, Liberia, el Sudán y Uganda. En Somalia, la División fomentó la elaboración de un plan de acción con miras a la evaluación y caracterización de los casos de desplazados en Somalilandia. En la República Democrática del Congo, se prestó ayuda a una evaluación de las cuestiones de protección y a la preparación de una estrategia de regreso y reinserción. Se enviaron asesores sobre desplazamiento dentro del país a Côte d'Ivoire, Liberia, Uganda y el Sudán para que prestaran asesoramiento estratégico a los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos en los países de las Naciones Unidas.

41. Sin embargo, sigue sin haber una sola organización en el sistema de las Naciones Unidas que sea responsable de prestar protección y asistencia a los desplazados dentro del país. Hasta la fecha, el denominado enfoque de colaboración ha sido la única opción para las Naciones Unidas. Con todo, se han emprendido iniciativas

para reforzar la rendición de cuentas del sistema en el plano operativo con la designación de organismos coordinadores de diversos sectores en los países que, en cualquier situación dada de desplazamiento, respondan ante el coordinador de asuntos humanitarios. El Representante ha participado particularmente en los debates celebrados en el marco del Comité Permanente entre Organismos acerca de la designación de un organismo sectorialmente responsable de la protección de las personas desplazadas. Desde junio de 2005, el ACNUR ha tomado parte en el proceso del Comité consistente en colmar las lagunas de capacidad sectorial en la respuesta humanitaria, haciendo especial hincapié en las personas desplazadas dentro de los países. El ACNUR también ha revisado sus procedimientos y directrices de participación en las situaciones de desplazamiento dentro de los países a fin de dar una respuesta más efectiva y previsible a las necesidades de sus víctimas.

## **VI. Éxodos en masa causados por desastres naturales**

42. El tsunami registrado el 26 de diciembre de 2004 en el Asia meridional y sudoriental dejó tras de sí una estela de más de 300.000 muertos, 500.000 heridos y más de 1 millón de personas desplazadas dentro de sus propios países. Algunos de los países afectados sufrieron por primera vez el problema del desplazamiento interno, mientras que en otros países las zonas devastadas estaban ya sumidas en el conflicto armado y el desplazamiento, lo que vino a exacerbar las crisis humanitarias ya existentes y agravó la penosa situación de muchos de los ya desplazados a causa de la violencia, forzándoles a emprender la huida una vez más. La comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y la sociedad civil en el ámbito humanitario, se vio enfrentada a un desastre de una magnitud sin precedentes desencadenado en un período de tiempo muy breve que, además de la ingente cantidad de víctimas mortales, causó un desplazamiento de personas de unas dimensiones extraordinarias. En los meses posteriores a la catástrofe, las cuestiones de derechos humanos se revelaron aspectos primordiales que requerían reflexión y examen en relación con la respuesta dada al desastre y las medidas necesarias para evitar su repetición.

43. En el período inmediatamente posterior a la catástrofe, los esfuerzos se centraron en la búsqueda y el salvamento y en el suministro de agua salubre, alimentos, ropas, asistencia médica y alojamiento a los supervivientes, así como en identificar y enterrar a los fallecidos. Asimismo, se plantearon simultáneamente importantes cuestiones de protección de los derechos humanos, como el acceso a la asistencia, la discriminación en la prestación de la ayuda, el traslado forzoso, la violencia sexual y basada en el género, el reclutamiento de niños por las fuerzas combatientes, la pérdida de documentación, el regreso o reasentamiento voluntario en condiciones de seguridad o la restitución de los bienes.

44. Estas consideraciones subrayaron la importancia, tanto en el contexto de los desastres naturales como en las situaciones de desplazamiento causadas por un conflicto, de examinar y afrontar el desplazamiento mediante un enfoque basado en los derechos humanos, ya que las personas obligadas a abandonar sus hogares comparten numerosos tipos de vulnerabilidad, independientemente de las causas subyacentes a su desplazamiento. Un enfoque semejante es esencial para proporcionar una respuesta humanitaria eficaz y cabal, e incluye la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de participación, el derecho a un medio de subsistencia (que abarca, entre otras cosas, la alimentación, la salud y

la vivienda) y la no discriminación (contra las minorías, los marginados, las mujeres y los niños, entre otros).

45. Los desastres naturales presentan dificultades particulares para asumir la responsabilidad nacional de la protección en el marco de un desplazamiento. Los seísmos, las inundaciones, los tornados, los maremotos y otras catástrofes naturales superan la capacidad de prevención de cualquier Estado. No obstante, los Estados pueden y deben tratar de mitigar el daño causado por esos fenómenos, en particular estableciendo mecanismos de alerta temprana. De hecho, tal como se afirmó en la Declaración de Hyogo aprobada en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales que se celebró en Kobe (Japón) en enero de 2005, “incumbe principalmente a los Estados la protección de su población y sus bienes en su territorio frente a los peligros y ... que concedan un alto grado de prioridad a la reducción del riesgo de desastres en las políticas nacionales con arreglo a sus capacidades y a los recursos de que dispongan”. La reducción del riesgo de desastres no es sólo una cuestión de gobernanza, sino de los derechos fundamentales de la población de riesgo. Como ha señalado el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a una vivienda “habitabile” implica la introducción de disposiciones adecuadas en los códigos urbanísticos y su debido cumplimiento a fin de asegurar que las viviendas estén preparadas, en la medida de lo posible, para soportar los efectos de un seísmo. Además, la legislación nacional debería permitir que los damnificados hicieran valer esos derechos a título individual, por ejemplo, mediante mecanismos de reclamación de indemnizaciones en caso de que los funcionarios públicos no adopten medidas razonables para proteger a la población y prevenir el desplazamiento causado por desastres.

46. Aun cuando se hayan tomado todas las precauciones razonables, no se pueden prevenir todos los desplazamientos causados por desastres naturales. Cuando se producen, las personas desplazadas tienen derecho a recibir protección y asistencia de las autoridades nacionales, que a su vez tienen el deber primordial y la responsabilidad de proteger y asistir a la población bajo su jurisdicción de conformidad con los Principios rectores aplicables a los desplazamientos dentro del país. Después de un desastre natural, la discriminación se puede dar en la distribución de asistencia humanitaria y a efectos de la reinserción, así como en otros aspectos de la respuesta, como en las decisiones relativas al traslado y el reasentamiento. Este riesgo es especialmente elevado cuando en las zonas afectadas ya existen situaciones de discriminación o conflicto étnico. La asistencia y otras intervenciones en respuesta a los desastres naturales se han de emprender de conformidad con los principios de imparcialidad y neutralidad, sin discriminación por motivos raciales, étnicos, religiosos o de casta. También es preciso velar contra la discriminación entre diferentes grupos de personas desplazadas, por ejemplo, cuando la asistencia se presta a personas desarraigadas por un desastre natural pero no a los desplazados por un conflicto, o se presta únicamente a los desplazados en campamentos o centros de reubicación gubernamentales, mientras que se deniega a los que pernoctan con familias de acogida que también están necesitadas. Esas desigualdades en la distribución de la ayuda no sólo conculcan los principios de imparcialidad y no discriminación, sino que también pueden generar resentimientos y tensiones entre las distintas comunidades que pueden complicar la rehabilitación y reinserción de los desplazados y poner en peligro su seguridad. En lugar de ello, se deberían aprovechar las posibilidades de contrarrestar las tendencias existentes de discriminación garantizando una respuesta incluyente y fomentando así la reconciliación nacional.

47. Las personas desplazadas de sus hogares por un fenómeno natural pueden ver sus movimientos restringidos. Con frecuencia, las autoridades conducen a esas personas a campamentos o alojamientos temporales para darles cobijo, para facilitar la prestación de la asistencia humanitaria y garantizar su seguridad. En ocasiones, sin embargo, esto se hace en contra de la voluntad de los afectados, quienes pueden preferir permanecer cerca de sus hogares para disuadir el pillaje, mantener sus fuentes de empleo, buscar a familiares perdidos o, simplemente, hallar cobijo y ayuda en otra parte. Los Estados tienen un interés legítimo en idear medios rápidos para asistir y proteger a las víctimas; sin embargo, este interés se ha de sopesar con los derechos de los afectados a la libertad personal y a la libre circulación dentro de sus propios países, incluido el derecho a entrar y salir libremente de los campamentos y asentamientos.

48. Las mujeres y los niños desplazados afrontan diversos riesgos específicos y sus necesidades requieren especial atención. Por ejemplo, son más vulnerables a la violencia sexual y basada en el género, especialmente en los campamentos, donde los riesgos también incluyen mayores índices de violencia doméstica y abuso de menores. Cuando los alimentos no se suministran directamente a las mujeres y cuando éstas quedan excluidas de la gestión de los campamentos y de la formulación de los planes de socorro y reinserción, su vulnerabilidad a la explotación y el abuso sexuales aumenta drásticamente. La trata supone otro riesgo grave que se acrecienta cuando las personas se desplazan, las familias se separan, los niños quedan huérfanos y los medios de subsistencia se destruyen.

49. La familia es la unidad de protección más básica y un pilar del apoyo psicológico, especialmente para los niños y los ancianos. Por consiguiente, los miembros de una familia que son separados por un desplazamiento deben reunirse lo antes posible, con la pronta adopción de medidas siempre que haya niños involucrados. Los niños y los ancianos que son separados de sus familiares deben inscribirse en los registros para poder proceder sin dilación a su búsqueda y reunificación. Entre tanto, deben ser alojados, atendidos y protegidos frente a riesgos tales como la trata y el reclutamiento militar, en especial los niños. En relación con el principio de que todas las decisiones que afectan a los niños deben redundar en su máximo beneficio, en caso de que la reunificación familiar no sea posible, aun con un familiar lejano, deberá recurrirse a la colocación en hogares de guarda u otros arreglos que garanticen la seguridad y el bienestar de los niños a largo plazo. Además, en caso de cualquier traslado de las personas desplazadas, las familias tienen derecho a permanecer unidas.

## VII. Conclusiones

50. **Las propuestas de reforma del Secretario General han puesto de relieve la interdependencia existente entre los derechos humanos, la pobreza y el desarrollo. Con miras a su plena comprensión, los fenómenos del éxodo en masa y el desplazamiento se han de percibir también en este contexto. Los ejemplos recientes de éxodo en masa, como consecuencia tanto de conflictos armados como de desastres naturales a gran escala, han subrayado la necesidad de abordar cabalmente los derechos humanos de las víctimas de los éxodos en masa. Esas personas tienen derecho a una protección frente al desplazamiento, mientras éste se prolongue y una vez concluido. Por otra parte, las cuestiones de derechos humanos suelen contarse entre los factores desencadenantes de los conflictos u**

otros actos susceptibles de provocar éxodos en masa. A este respecto, las situaciones de discriminación y desventaja pueden degenerar, si no se les pone coto, en unos niveles de violencia capaces de alcanzar dimensiones de genocidio.

51. En los dos últimos años se han logrado avances sustanciales en la solución de estos problemas. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha relación con las partes del sistema de las Naciones Unidas que tienen mandatos humanitarios, han tratado de ampliar sus mecanismos de alerta temprana a fin de detectar las situaciones de desventaja en una fase temprana, cuando aún es posible adoptar medidas preventivas. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la creación de una división de desplazados internos en la OCAH, junto con el mandato del Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, ha hecho avanzar la respuesta institucional de la Organización a los éxodos en masa y los desplazamientos dentro del país. Mediante una atención constante a las carencias de capacidad y las medidas necesarias para aplicar las propuestas de reforma humanitaria del Secretario General, las Naciones Unidas están tratando de evitar la creación de situaciones de éxodo en masa y, cuando ello no es posible, de responder con rapidez y eficacia a las transgresiones de los derechos humanos de esas personas.

---